

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmp10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole que con ocasión a la devolución de notificación en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, por auto del 1 de diciembre de 2022, se accedió a la solicitud de la parte ejecutante, disponiendo el emplazamiento de la demandada, el cual una vez vencido, por auto del 30 de enero de la presente anualidad se le designó a la demandada curadora *ad litem*, quien presentó escrito de contestación a la demanda el 24 de febrero de 2023. El término de traslado de la demanda corrió así:

FECHA ENTREGA NOTIFICACIÓN A LA CURADORA: 15 de febrero de 2023.

EJECUTORIA NOTIFICACIÓN: 16 y 17 de febrero de 2023.

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 20 de febrero de 2023.

CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 21, 22, 23, 24 y 27 de febrero de 2023.

DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 21, 22, 23, 24, 27, 28 de febrero de 2023, 1, 2, 3 y 6 de marzo de 2023.

El 2 de marzo de 2023 la demanda presenta poder conferido a otra apoderada judicial.

En la fecha, **08 DE MARZO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: ALEJANDRA CALVO GARCÍA
RADICADO: 17-001-40-03-010-2022-00398-00

Auto Interlocutorio No. 0265-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo pertinente; en primera medida, se le reconocerá personería para actuar a la abogada ALEJANDRA BOTERO RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.779.139 y portadora de la tarjeta profesional No. 202.732 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de los intereses de la demandada dentro del presente proceso.

Por su parte, debe precisarse que para la fecha en que la demandada presentó escrito confiriéndole poder a una apoderada para que representara sus intereses, previamente se había tenido por notificada dentro del presente proceso por intermedio de la **CURADORA AD-LÍTEM** que le fue designada en representación de sus intereses el 30 de enero de 2023, y quien estando dentro del término para ejercer el derecho de contradicción frente a la demanda, presentó un escrito de contestación

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

el 24 de febrero de 2023, **carente de excepciones**; motivo por el cual, se le dará continuidad al presente proceso.

La notificación personal, junto con la demanda y sus anexos fueron entregados el día 15 de febrero de 2023 a la dirección de correo electrónico de la curadora *ad litem* designada para el efecto, por lo que se entendió surtida el día 20 de febrero de 2023; y, el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, corrió del 21 de febrero de 2023 al 6 de marzo de 2023.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$349.000)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** identificada con número de identificación tributaria **901.128.535-8**, en contra de **ALEJANDRA CALVO GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. **30.400.356**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprehendidos y los que puedan llegar a embargarse.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$349.000)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 038 del 09 de marzo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff65cdb236b16af28d47a085fe2a2c850c7036fdd92225c409aded1b654f5a5**

Documento generado en 08/03/2023 11:45:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>